

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la notificación de la persona jurídica demandada; además, a folio 41 se encuentra memorial pendiente por resolver. Así mismo, se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del presente año. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que a folio 41 la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de la sociedad demandada, indicando que el citatorio enviado a la pasiva a las direcciones física y electrónica registradas en el certificado de existencia y representación legal aportada con la demanda, fue devuelto por las causales “no reside” y “rebotó”, respectivamente, y que desconoce otra dirección en la cual pueda surtirse la notificación.

De conformidad con lo anterior, debe indicarse que, revisada la documental allegada por la parte actora a folios 42 a 48 del plenario, se encuentra que la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. no se realizó con el lleno de los requisitos previstos en la ley, como quiera que, respecto del envío físico no se arrimó el correspondiente citatorio debidamente cotejado y sellado (fl. 47). Además, frente a la notificación electrónica, la misma se hizo al correo rocio.moreno@decrimas.com (fl. 42), que no es el mismo registrado en el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 32 a 38.

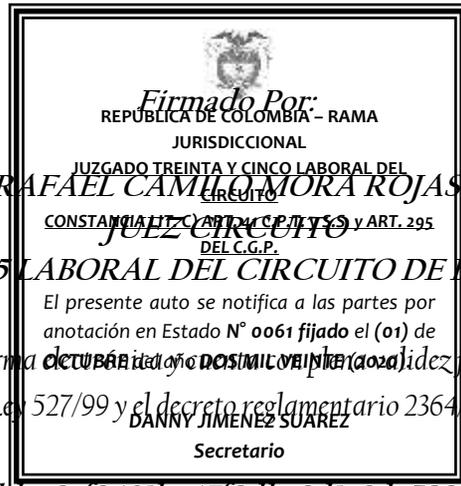
Así las cosas, en atención a que el artículo 29 del CPT y SS, así como los artículos 291 y 292 del CGP, fueron modificados por el Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora adelantar la respectiva notificación de la persona jurídica demandada **DECRIM EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S.**, teniendo en cuenta el correo de notificación judicial señalado en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio en el cual se encuentre inscrita la demandada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la pasiva por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos (02) días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0061 fijado el (01) de octubre del año dos mil veinte (2020). Este documento fue generado con firma electrónica de validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *f4090c59ddee3ef3401ba47f9dbe9d1a3de5291941fa6506232a97621d979a61*

Documento generado en 29/09/2020 07:37:27 p.m.